



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 13
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Proc: 524/2017

SENTENCIA NÚM. 424

En Málaga, a 29 de diciembre de 2017.

VISTOS por Don FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 13, de Málaga, los presentes autos Nº 524/2017 de Juicio ordinario por derecho-cantidad, siendo demandante [REDACTED] y demandado el CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACION INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DE OCIO DE MIJAS; EXCM AYUNTAMIENTO DE MIJAS; CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El actor formuló demanda, el 01.06.17, de juicio ordinario, suplicando se dictase sentencia conforme a los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el 07.11.17. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; manifestando las partes demandadas su oposición a la misma. Practicada prueba documental y dado traslado a las partes para evacuar conclusiones quedó el juicio concluso para sentencia.

TERCERO.- Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este juicio.

HECHOS PROBADOS


Primero: La actora, mayor de edad, ha venido prestando servicios para el el Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio de Mijas, desde el 27-9-04 ostentando la categoría profesional de Técnico de Mantenimiento y debiendo percibir un salario mensual de 2.236,47 €.

Segundo: Que el centro de trabajo se encuentra en la sede del CIO Mijas, carretera A-7 KM 201, 29649 de La Cala, Mijas Costa.

Tercero: Que la actora no ha percibido las retribuciones correspondientes a los meses de agosto 2016 a mayo de 2017, paga extra de verano y navidad de 2016 en la suma total de 24.075,76 euros.

Cuarto: El 1-8-17 se dictó resolución por la presidenta del Servicio andaluz de Empleo por la que se acepta la cesión global de activo y pasivo del consorcio centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio al Servicio Andaluz de Empleo.

Código Seguro de verificación:83LR+wWELPlrnwhx1QstZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 11/01/2018 16:20:10	FECHA	12/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
CLARA LOPEZ CALVO 12/01/2018 12:16:03		83LR+wWELPlrnwhx1QstZQ==	
 83LR+wWELPlrnwhx1QstZQ==			



Quinto : EL 2-8-17 se publico en el BOJA el acuerdo adoptado por el Consejo General del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio con fecha 31-7-17 por el que se acuerda la cesión global de activos y pasivos del mismo a la agencia Servicio Andaluz de Empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 LEC y aplicándolo a éste ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral; antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Los hechos probados resultan de la documental .

Segundo: con respecto a las cantidades adeudadas y a la responsabilidad de los codemandados señalar:


En la sentencia del TSJA(MA) de 21-6-17 se resolvió que en la sentencia de instancia se recoge que el Consejo General del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio de Mijas aprobó con fecha 15-5-15 disolver el mismo; lo que sometido a votación recibió la unánime aprobación . Ahora bien la mera disolución del Consorcio por si misma no es suficiente para que se produzca la subrogación del artículo 44 del ET a favor de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo , pues de conformidad con los artículos 5 y 8 del referido Decreto- Ley 5/2015, es preciso que con posterioridad a la disolución se produzca la liquidación del consorcio y la cesión global de activos y pasivos al Servicio Andaluz de Empleo y su aceptación por parte del mismo .

En este caso y a la fecha de la presente sentencia , se acredita que , el 1-8-17 se dictó resolución por la que la presidenta del Servicio andaluz de Empleo acepta la cesión global de activo y pasivo del consorcio centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio al Servicio Andaluz de Empleo . El 2-8-17 se publico en el BOJA el acuerdo adoptado por el Consejo General del Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio con fecha 31-7-17 por el que se acuerda la cesión global de activos y pasivos del mismo a la agencia Servicio Andaluz de Empleo .

Consiguientemente habiéndose producido la referida subrogación, por cesión global, procede la condena del SAE, que deberá asumir el abono de los salarios adeudados reclamados en la demanda, responsabilidad que deberá ser asumida asimismo de forma solidaria por el Consorcio demandado (integrado en un 80% por la Consejería de Empleo y en un 20% por el Excmo Ayuntamiento de Mijas), en consonancia con el artículo 44 del E.T. y no constando la liquidación efectiva del Ente a la fecha del Juicio oral.

TERCERO.- Ha lugar a intereses moratorio al tratarse de suma líquida, exigida y vencida.

Código Seguro de verificación:83LR+wWELP1rnwhx1QstZQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSÉ TRUJILLO CALVO 11/01/2018 16:20:10	FECHA	12/01/2018
	CLARA LOPEZ CALVO 12/01/2018 12:16:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 83LR+wWELP1rnwhx1QstZQ==			



Vistos, los preceptos legales citados y demás de general observancia.

FALLO

Que estimando la demanda de derecho-cantidad interpuesta por **DON ELIO-JOSE [REDACTED]** y demandado el **CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACION INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DE OCIO DE MIJAS (integrado por el EXCM AYUNTAMIENTO DE MIJAS 20% y por la CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA 80%) Y SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO**, en el sentido de condenar al **CONSORCIO CENTRO ANDALUZ DE FORMACION INTEGRAL DE LAS INDUSTRIAS DE OCIO DE MIJAS (integrado por el EXCM AYUNTAMIENTO DE MIJAS 20% y por la CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA 80%) Y al SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO** a que abonen al actor, con rsponsabilidad solidaria, la suma de 24.075,76 euros de principal, más la suma de 2.407,57 euros de interés moratorio por los salarios adeudados que constan en la presente resolución.


Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de **CINCO días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco **[REDACTED]**, oficina 1846 de Málaga a la c/c de este Juzgado nº **[REDACTED]** ó presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la Cta. 4 **[REDACTED]** del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- La extiendo yo **el/a Sr/a. Secretario/a** Para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Código Seguro de verificación:83LR+wWELPlrnwhx1QstZQ==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE TRUJILLO CALVO 11/01/2018 16:20:10	FECHA	12/01/2018
	CLARA LOPEZ CALVO 12/01/2018 12:16:03		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 83LR+wWELPlrnwhx1QstZQ==			